



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



RESOLUCIÓN No. PS-GJ.1.2.6.13.

0022

"Por medio de la cual se prohíbe en el área de Jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "Cormacarena" las quemas abiertas y controladas, y se dictan otras disposiciones."

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA
MACARENA "CORMACARENA"**

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, Decreto 948 de 1995, Resolución 532 de 2005 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de La Ley 99 de 1993, señalo a las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, la función de realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que así mismo según el numeral 31 de la citada norma corresponde a Cormacarena ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y salvoconductos.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

Que de conformidad con el artículo 08 de nuestra Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta Magna consagra el derecho a gozar de un ambiente sano; y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 08, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 establece que El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 8 literal a, b y g del decreto 2811 de 1974, establece que se considera como factor de deterioro ambiental entre otros: La Contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables; La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; Las alteraciones nocivas de la topografía; Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; Los cambios nocivos del lecho de las aguas, la extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que igualmente en dicho artículo se define que: *"Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares."*

"Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

Que el artículo 245 del Decreto en comento señala que "La administración deberá: a). Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por estos".

Que el Código Sanitario (Ley 09 de 1979) imprime en su artículo 34, que está prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras, sin previa autorización.

Que por otro lado el artículo 28 del decreto 948 de 1995, precisó la prohibición de quemas de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio Nacional.

Que el artículo 29 ibídem, puntualizó la prohibición dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Que ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. Igualmente, no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Que el Código Penal (Ley 599 de 2000) en su artículo 350 tipifica el delito de incendio y adiciona penas para cuando este afecte el bosque, recursos

MP



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

florísticos y áreas de importancia ecológica, con penas de presión hasta de quince años.

Que el artículo 30 del decreto 948 de 1995, modificado por los decretos 2107 de 1995, 903 de 1998 y 4296 de 2004, establece la prohibición de práctica de quemas abiertas en áreas rurales, con mira a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

Que mediante Resolución No. 532 de 2005 se regulo las quemas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, expedidas por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Protección Social y del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableciendo requisitos, términos, condiciones y obligaciones al respecto.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 08 de la Resolución 532 de 2005 en época de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el IDEAM, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) podrá suspender las quemas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno del Niño.

Que el artículo 09 de la citada Resolución precisa que "Las diferentes autoridades ambientales podrán adoptar normas más restrictivas que las establecidas en el presente acto administrativo para efectos de las quemas agrícolas y mineras controladas,... dando aplicación al principio de rigor subsidiario.

Que referente al principio de Rigor Suibsiario se tiene que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 Dispuso "*Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades*

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Línea Gratuita Nacional 018000117177

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley".

Que mediante la ley 1523 de 2012 el Gobierno Nacional adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de la cual según el artículo 20 y 31, hacen parte las Corporaciones Autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 19 *Ibidem* se tiene que "Los Comités Nacionales para la gestión del riesgo, de que trata el artículo 15 de la presente ley son instancias de asesoría, planeación y seguimiento destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, bajo la dirección de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que en el informe dado por el IDEAM en su página web el día 04 de Enero de 2013, se hace saber a la Población Colombiana la llegada de la primera gran temporada seca del año afectada por el calentamiento de las aguas del océano Pacífico en el último Semestre del 2012, lo que hace que continúe el desarrollo de dicha temporada en gran parte del territorio Nacional, especialmente en las regiones Caribe, Andina y Orinoquía.

Que en el mismo informe manifiesta que la temporada seca comenzó a mediados de Diciembre y se extenderá en la región Andina hasta mediados del mes de Marzo y en las regiones Caribe y Orinoquía hasta el mes de Mayo de 2013.

Que en este mismo sentido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su página Web de fecha 13 de enero de 2013 hace algunas recomendaciones a la ciudadanía para que ponga en práctica medidas e

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



implemente acciones con el apoyo de las autoridades que permitan mitigar el impacto de los fenómenos que están afectando al país como consecuencia de la temporada seca.

Que la inflamabilidad del material vegetal varía según su contenido de humedad, y se incrementa con la disminución de la precipitación y aumento de la temperatura del aire. Así mismo, los vientos ayudan a desecar mucho más las coberturas vegetales, disemina y aumenta la velocidad de propagación del fuego.

Que un porcentaje considerable de los incendios forestales ocurridos son de origen antrópico (Quemas realizadas como prácticas agrícolas y otras actividades provocadas por manos del hombre).

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas del país, afectando de manera severa la flora, la fauna, el suelo, el paisaje y el recurso hídrico.

Que según el MADS, los bosques que sufren daños por efecto de las llamas tardan entre 70 y 80 años en recuperar el ecosistema, y que en algunos casos las hectáreas devastadas son irreparables. Además el fuego causa erosión y daños graves a los seres humanos y los animales.

Que respecto al recurso hídrico, el Artículo 122° del decreto 1541 de 1978 establece que en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Además, el Artículo 122° del decreto 1541 de 1978 establece que para proteger determinadas fuentes ó depósitos de aguas, la Autoridad Ambiental

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

podrá alindar zonas aledañas a ellos, en las cuales se prohíba o restrinja el ejercicio de actividades, tales como vertimiento de aguas negras, uso de fertilizantes o pesticidas, cría de especies de ganado depredador y otras similares.

La Autoridad Ambiental podrá prohibir, temporal o definitivamente, ciertos usos, tales como los recreativos, deportivos y la pesca, en toda una cuenca o subcuenca hidrográfica o sectores ella, cuando del análisis de las aguas servidas a los desechos industriales que se viertan a una corriente o cuerpo de agua se deduzca que existe contaminación o peligro de contaminación que deba ser prevenida o corregida en forma inmediata.

Podrá, igualmente, restringir o prohibir los demás usos con el de restaurar o recuperar una corriente o cuerpo de agua deteriorado o contaminado.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Además de las prohibiciones vigentes respecto a quemas de bosque natural y vegetación natural protectora y la práctica de quemas abiertas dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, prohíbese en todo el territorio del área de jurisdicción de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", las quemas abiertas y controladas.

PARAGRAFO: Los residuos de cosecha deberán disponerse en forma adecuada, utilizando métodos físicos, biológicos, mecánicos, o químicos. Así mismo, las actividades de preparación de áreas para nuevas siembras u otras actividades, deberán realizarse excluyendo la práctica de quema de rastrojo o descapote.

ARTICULO SEGUNDO: Las prohibiciones y restricciones señaladas en la presente resolución solo podrán levantarse cuando el IDEAM conceptúe mediante informe técnico o cualquier otro medio, que las condiciones climáticas especiales han cesado.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

14/0



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", como autoridad ambiental y con el fin de evitar y prevenir futuros desastres por causa de los incendios forestales, recomienda a la ciudadanía en general abstenerse de realizar las siguientes actividades:

Ante la Ocurrencia (Medida de Prevención)

- No arroje fosforos o colillas encendidas sobre pastos o vegetación seca.
- En los cultivos y Viviendas, realice líneas de defensa, rondas, guardarrayas o brechas, que sirvan de barrera e impidan el avance del fuego.
- Al sembrar un nuevo cultivo procure reservar áreas que sirvan como barreras cortafuegos. Esta medida evita que las llamas pasen de una parcela a otra.
- Sea cuidadoso con las velas y estufas alimentadas con cualquier tipo de combustible.
- Avise a las autoridades si observa a personas sospechosas que puedan causar incendios forestales.
- Si detecta u observa algún incendio de cobertura vegetal avise a las autoridades a los teléfonos 119 Cuerpo de Bomberos; 123 Policía Nacional; PBX 6730420 o 01 8000 117 177 Cormacarena.
- Este atento a las indicaciones de las autoridades.

Durante un Incendio Forestal (Medidas de Atención)

- Mantenga la Calma. No se acerque al fuego si no sabe combatirlo.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

- Avise a la autoridad más cercana (Bomberos Teléfono 119; Policía Nacional Teléfono 123; Cormacarena PBX 6730420 o 01 8000 117 177).
- Establezca rutas de escape y zonas de seguridad en lugares de áreas ya quemadas o donde exista poca carga de combustible, lejos de las llamas y en el sentido contrario a la dirección del viento.
- Mientras llegan las autoridades encargadas de la extinción, provéase de machetes, picas, azadones, palas, hachas que puedan servir en estas labores.
- Si las condiciones lo permiten, realice rondas, guardarrayas o brechas, que sirvan de barrera rodeando el fuego.
- Una vez llegue las brigadas de atención preste colaboración.
- Este atento a las indicaciones de las autoridades.

Después de un Incendio Forestal (Medidas de recuperación)

- Asegúrese que el fuego este totalmente apagado.
- Colabore con las autoridades para determinar las causas que originaron el incendio, con el fin de identificar responsables.
- Si las viviendas se han afectado revise las estructuras antes de volver a ocuparlas.
- Solicite a las autoridades competentes la asesoría técnica para iniciar la recuperación de las áreas y viviendas afectadas.
- Preste colaboración a las brigadas para la extinción.
- Este atento a las indicaciones de las autoridades.

Handwritten mark



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTICULO CUARTO: Con relación al tema de ahorro y uso racional del recurso hídrico esta Corporación hace las siguientes recomendaciones y prohibiciones:

- Mantener en óptimo funcionamiento compuertas para el control de caudales captados y sistema de medición de los cuales se lleve registro permanente.
- En la actividad Piscícola, hacer uso de inyectores de aire, a fin de mantener las concentraciones de oxígeno adecuadas y evitar el recambio de agua en los estanques Piscícolas.
- Implementar alternativas que garanticen un uso eficiente del recurso hídrico, especialmente en el sector agrícola y pecuario.
- Prohíbese todo represamiento y o encausamiento de las fuentes hídricas superficiales en el Departamento del Meta para fines Recreativos, Agrícolas, Industriales y Pecuarios.
- Los Prestadores del servicio Público de acueducto y alcantarillado deberán adoptar mecanismos con el fin de hacer un uso eficiente del recurso hídrico.
- Los Prestadores del servicio Público de acueducto en las áreas urbanas del Departamento, deberán llevar un registro mínimo semanal del caudal de la fuente abastecedora antes de realizar la captación; así como del agua captada para el acueducto municipal, tomado siempre en el mismo punto el cual debe ser geoposicionado en coordenadas magna sirgas origen Bogotá y con equipos que permitan contar con datos válidos, y remitirlo máximo tres días después de tomados, al mail: reservagua@cormacarena.gov.co con el fin de tener la información para la toma de decisiones, desde la expedición de la presente Resolución hasta el mes de abril de 2013.
- De ser necesario y en consenso con la Corporación, los Prestadores del servicio Público de acueducto deberán identificar puntos de captación opcionales a los actualmente autorizados, así como contar con los

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia
PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338
Línea Gratuita Nacional 018000117177
Página-Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co

X



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



planes de contingencia de su responsabilidad para ser activados en caso de requerirse y no generar el desabastecimiento de los acueductos Municipales y Rurales, a fin de evitar una emergencia sanitaria.

- Prohíbese el lavado de vehículos en viviendas, calles y cuerpos hídricos, en todo el Departamento del Meta.
- Prohíbese el lavado de vehículos con agua potable proveniente de los acueductos municipales, en todo el Departamento.
- El riego de jardines solo se podrá realizar en las horas nocturnas, a fin de evitar la rápida evaporación del agua.
- Declarar reserva en la zona ubicada 1 km aguas arriba en las dos márgenes de las fuentes abastecedoras de los acueductos urbanos del Departamento, donde a prevención y con el fin de preservar la calidad y cantidad del agua, no se permite el abrevadero directo de ganado de las fuentes, el vertimiento de aguas residuales o el uso de fertilizantes que puedan llegar de manera directa o indirecta al cuerpo de agua.
- Para el caso del sector agrícola y teniendo en cuenta que según el IDEAM la época seca ira hasta el mes de mayo de 2013, se hace necesario que se reprogramen las fechas de siembra de cultivos, ya que se dará prioridad al aprovechamiento de agua para consumo humano y doméstico.
- CORMACARENA requiere a los habitantes del Departamento del Meta para que hagan un uso racional y ahorren agua ante la situación que atravesará el Departamento por la temporada seca, que se extenderá de acuerdo con los pronósticos, hasta Mayo de 2013. El llamado es perentorio a la ciudadanía para que realicen las acciones individuales y colectivas necesarias para salvaguardar integralmente el recurso hídrico.

32



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ARTICULO QUINTO: Para su Conocimiento y demás fines pertinentes, en especial para que se dé cumplimiento al parágrafo 02 del artículo 29 de la ley 1523 de 2012, así como para que se fije en las carteleras de dichas entidades territoriales, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al señor Gobernado del Meta Dr. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA o a quien haga sus veces, en calidad de Director del Consejo Territorial de Gestión del Riesgo del Departamento, así como a los alcaldes de los Municipios de Acacias, barranca de Upía, Cabuyaro, Castilla la Nueva, Cubarral, Cumaral, El Calvario, El Castillo, El Dorado, Fuente de Oro, Granada, Guamal, La Macarena, La Uribe, Lejanía, Mapiripan, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Gaitan, Puerto Lleras, Puerto López, Puerto Rico, Restrepo, San Carlos de Guaroa, San Juan de Arama, San Juanito, San Martin, Villavicencio y Vista Hermosa, en calidad de Directores de Los Consejos de Gestión del Riesgo de su respectivo Municipios.

ARTICULO SEXTO: En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la presente Resolución, la Autoridad Ambiental, impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en la página Web de la Corporación, así como en un Diario de alta circulación Regional o en el Diario Oficial.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. BELTSY GIOVANNA BARRERA MURILLO
Directora General

14 ENE 2013

Proyectó y reviso: Abg. A. Barney
Asesor Dirección.